



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.745/12

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 93 de 17 de mayo de 2012.

ORDEN FYM/321/2012, de 19 de abril, relativa a la aprobación del amojonamiento de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana Occidental» a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila.

Examinado el expediente instruido con motivo del amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana Occidental» a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila, del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Orden FYM/1437/2011, de 9 de noviembre, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se acordó la aprobación del deslinde y el inicio del expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana Occidental» a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila.

II.- El inicio de las operaciones de amojonamiento de la «Cañada Real Soriana Occidental» a su entrada en el término de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, procedente del anejo Vicolozano, se anunció en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 227 del 24 de noviembre de 2011, señalando que dichas operaciones comenzarían a las 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2011 en el punto en que se situó el piquete n.º 1 del deslinde. Por otra parte, en el mismo «Boletín Oficial de Castilla y León» se anuncia que sucesivamente se recorrerán los tramos de Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja.

Con fecha 25 de noviembre de 2011, se remite el texto del Anuncio de la Operación de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, para su exposición en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados por espacio de 15 días. Asimismo se notifica a la Cámara Agraria Provincial, Grupo de Observación de la Naturaleza «Parus», Junta Agropecuaria Local de Ojos Albos, Junta Agropecuaria Local de Santa María del Cubillo y colindantes.

III.- A las 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2011, dieron comienzo las operaciones de amojonamiento, informando a los presentes en qué consisten los trabajos y que sólo se admitirán alegaciones sobre discrepancias entre la situación de los mojones y de los respectivos piquetes del deslinde. Así pues, a las 12:30 horas se levantó acta de lo sucedido dentro del término municipal de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, firmando el acta todos los asistentes. Se continúa por el término municipal de Ávila en su anejo Urraca-Miguel y a las 13:30 horas se levantó acta de lo sucedido dentro de dicho término municipal.



Acto seguido, se procede a recorrer el tramo correspondiente al término municipal de Ojos Albos y a las 13:10 horas se dan por finalizados los trabajos en este término municipal, firmando el acta todos los asistentes.

Se continúa dentro del término municipal de Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, y a las 14:20 se dan por finalizados los trabajos de apeo del Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental en el tramo Ávila en su anejo Bernuy-Salinerero, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja.

La documentación del amojonamiento comprende, además de todas las actas, los planos de amojonamiento, la relación de coordenadas UTM de todos los piquetes del deslinde, y la situación de los mojones con sus observaciones.

IV.- Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Ingeniero Operador, redacta un Informe en el que se pronuncia sobre la tramitación del procedimiento.

V.- Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora, redacta Informe-Propuesta en el que señala que la actuación del Ingeniero Operador se considera técnicamente correcta, y en el que se propone la aprobación del Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental en los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salinerero, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja.

Junto con el citado informe, se incorpora al expediente un plano de situación, escala 1:800.000, catorce planos escala 1:2.000 y dos planos de detalle a escala 1:1.000, en los que aparece la Cañada Real y sus descansaderos delimitados por mojones.

VI.- Con fecha 20 de diciembre de 2011, se remite Propuesta de Amojonamiento a los Ayuntamientos de Ávila, Mediana de Voltoya, Ojos Albos y Santa María del Cubillo; a la Cámara Agraria Provincial, a la Junta Agropecuaria Local de Ojos Albos y Santa María del Cubillo; y al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila.

VII.- En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» n.º 245, de 21 de diciembre de 2011, se publicó el anuncio de Exposición Pública del Expediente de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salinerero, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, concediéndose un plazo de veinte días hábiles para examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones, que versarán únicamente sobre la práctica del amojonamiento.

Asimismo se remite con fecha 30 de diciembre de 2011, el texto del Anuncio de Exposición Pública del Expediente para su exposición en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes por espacio de 15 días.

También se notificó a los colindantes, Cámara Agraria Provincial, Junta Agropecuaria Local de Ojos Albos, Junta Agropecuaria Local de Santa María del Cubillo, Grupo de Observación de la Naturaleza «Parus» y Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, el 30 de diciembre de 2011, la apertura del período de exposición pública del expediente.

Durante el plazo legalmente conferido para la presentación de alegaciones, se recogieron las presentadas por D.ª Ángela Sanz Pastor Palomeque. El expediente de amojonamiento incluye sus alegaciones, así como informe técnico al respecto e informe emitido por parte del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Ávila. Estas alegaciones han sido desestimadas, lo cual se ha trasladado oportunamente a D.ª Ángela Sanz Pastor Palomeque.

VIII.- En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» n.º 25, de 6 de febrero de 2012, se publicó anuncio sobre la tramitación del Expediente de Amojonamiento de la «Cañada Real Soriana Occidental», dirigido a los interesados de dirección desconocida que hubiera resultado infructuosa



la notificación intentada, concediéndose un plazo de quince días para examinar el expediente, durante el cual podrían efectuar alegaciones y presentar los documentos que estimaran pertinentes.

Asimismo se remite con fecha 8 de febrero de 2012, el texto del anuncio para su exposición en el Tablón de Anuncios por espacio de 15 días a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Ávila, Collado Villalba, Fuenlabrada, Las Navas del Marqués, Las Rozas, Madrid, Mediana de Voltoya, Santa María del Cubillo y Terrasa, últimos de residencia conocida de los interesados o por ser aquéllos en los que radican las fincas limítrofes con la Vía Pecuaria amojonada.

VIX.- Con fecha 16 de abril de 2012, se remite expediente completo a la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante Real Decreto 1504/1984, 8 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y los Decretos 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y 34/2011, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre Reestructuración de Consejerías y estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, respectivamente.

Por otra parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, señala que «La consejería competente en la administración y gestión de montes, terrenos forestales y vías pecuarias ejercerá las facultades atribuidas en esta ley a la consejería competente en materia de hacienda en relación con las vías pecuarias...». A mayor abundamiento, la Disposición final sexta de la Ley 11/2006, añade que las consejerías a las que corresponde la gestión y administración del dominio público de carreteras, montes, minas y demás propiedades administrativas especiales, entre las que se encuentran las vías pecuarias, ejercerán las competencias establecidas en su legislación específica.

II.- El artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, señala que el amojonamiento es el acto administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno. El deslinde de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja se aprobó por Orden FYM/1437/2011, de 9 de noviembre, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

III.- Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobación.

VISTOS, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Conservación de la Naturaleza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente,



ACUERDA

Primero.– Aprobar el amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja, en la provincia de Ávila, de acuerdo con el expediente tramitado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Segundo.– La descripción del tramo amojonado será la siguiente:

NOMBRE: Cañada Real Soriana Occidental.

TÉRMINOS MUNICIPALES: Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, Ávila en su anejo Urraca-Miguel; Ojos Albos y Santa María del Cubillo en su anejo Aldeavieja.

MARGEN AMOJONADA: Ambas.

ANCHURA: de 75 metros variable a lo largo de su recorrido.

CARACTERÍSTICAS DE LOS MOJONES: Los mojones a colocar son de granito nacional abujardado a cinco caras, con forma troncopiramidal. Las dimensiones de los hitos son las siguientes, el de Primer Orden tiene de base superior 20 x 15 cm., de base inferior 30 x 20 cm. y de altura 110 cm.; el de Segundo Orden tiene las mismas dimensiones que el hito de Primer Orden, salvo la altura, que es de 70 cm. Cada hito, en la base superior lleva grabadas las letras RN (iniciales de Red Nacional), en la cara frontal que mira al interior de la vía pecuaria VP (iniciales de Vía Pecuaria) y en la cara posterior CyL (iniciales de Castilla y León), todo ello coloreado en negro.

TRAZADO: El primer tramo amojonado es el comprendido dentro del término municipal de Ávila en su anejo Bernuy-Salineró, habiéndose colocado en la línea base izquierda los mojones de Primer Orden en los piquetes del deslinde n.º 12, 20, 37, 45 y 52; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 4, 7, 8, 9, 16, 18, 22, 32, 36, 38, 40, 43, 48 y 51.

Del mismo modo en la línea base derecha se colocaron los mojones de 1.er Orden en los piquetes n.º 5, 15, 30, 40 y 46; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 3, 8, 11, 20, 32, 39, 41, 44 y 48.

El segundo tramo amojonado es el comprendido dentro del término municipal de Ávila en su anejo Urraca-Miguel, habiéndose colocado en la línea base izquierda los mojones de 1.er Orden en los piquetes del deslinde n.º 60, 69, 89, 97, 108, 8', 12', 114, 120 y 127; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 55, 58, 64, 67, 70, 72, 74, 77, 80, 83, 85, 88, 90, 95, 99, 105, 106, 1', 5', 9', 11', 14', 111, 115, 117, 121 y 123.

Del mismo modo en la línea base derecha se colocaron los mojones de 1.er Orden en los piquetes n.º 54, 60, 68, 74, 95, 5', 9', 104, 110 y 116; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 50, 57, 59, 61, 66, 70, 72, 77, 82, 1', 3', 7', 12', 102, 106, 108, 112, 114, 121 y 123.

El tercer tramo amojonado es el comprendido dentro del término municipal de Ojos Albos, habiéndose colocado en la línea base izquierda el mojón de 2.º Orden en el piquete del deslinde n.º 2; y en la línea base derecha el mojón de 2.º Orden en el piquete n.º 1 del deslinde.

El cuarto tramo amojonado es el comprendido dentro del término municipal de Santa M.ª del Cubillo en su anejo Aldeavieja, habiéndose colocado en la línea base izquierda los mojones de 1.er Orden en los piquetes del deslinde n.º 3, 8 y 14; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 1, 5, 7, 10, 16 y 18.

Del mismo modo en la línea base derecha se colocaron los mojones de 1.er Orden en los piquetes n.º 3, 9 y 15; y los mojones de 2.º Orden en los piquetes n.º 2, 4, 6, 10, 12, 14, 16 y 18.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el



plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a la notificación personal a los interesados, y en relación con los demás que pudieran tener tal condición, a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 19 de abril de 2012.

El Consejero, *Antonio Silván Rodríguez*